

**ARTICULO 2.º****Ambito Territorial y Funcional**

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de obligada aplicación para la Empresa y los trabajadores que desarrollen la actividad de limpieza en el Hospital Comarcal de Melilla.

**ARTICULO 3.º****Ambito Personal**

Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio Colectivo todos aquellos trabajadores que presten sus servicios de limpieza en el Hospital Comarcal de Melilla.

**CAPITULO SEGUNDO****ARTICULO 4.º****Vigencia, Duración y Prórroga**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de Enero de 2000.

Los atrasos que genere la firma del presente se harán efectivos en los dos meses inmediatamente posteriores a su firma.

Su duración será de 2 años, prorrogándose al final del mismo por períodos anuales si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas.

La prórroga del presente producirá como efecto inmediato el incremento en un porcentaje igual al IPC efectivamente registrado por el INE el año inmediatamente anterior, sobre la base salarial, así como para los conceptos que de ella dependan.

Esta condición se vera invalidada cuando el IPC registrado supere en dos puntos o más al registrado en el año anterior.

**ARTÍCULO 5.º****Comisión Paritaria**

Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este convenio y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de los trabajadores designados por las Centrales Sindicales y tres de la Empresa.

**ARTÍCULO 6.º****Compensación y Absorción**

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que

actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Para aquellos trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto estas, consideradas globalmente no resulten superadas, por aquellas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensable en cómputo anual.

**CAPITULO TERCERO****ARTÍCULO 7.º****Jomada de trabajo**

La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta horas.

Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales.

**ARTICULO 8.º****Descanso Semanal**

Los trabajadores podrán acumular su descanso semanal hasta un máximo de tres días, siempre que así lo requiera las necesidades del servicio y se acuerde previamente con la Jefatura de la Empresa.

**ARTÍCULO 9.º****Vacaciones**

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones de treinta días naturales, siendo retribuida de acuerdo con la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a treinta días.

Si el comienzo de las vacaciones coincidiera con un domingo o día festivo, éste se verá aplazado hasta el día siguiente.